

CONVENIO DE COLABORACIÓN**ENTRE****MEGAMEDIA S.A.****Y****FUNDACIÓN MUSEO DE LA MEMORIA Y DERECHOS HUMANOS**

En Santiago de Chile, a 1° de mayo de 2023, entre **MEGAMEDIA S.A.** [en adelante, "**MEGAMEDIA**"], RUT N° 76.185.964-1, debidamente representada por Javier Villanueva Barzelatto, cédula de identidad N° 10.654.625-8 y Sleman Bannura Durán, cédula nacional de identidad N° 12.615.853-K, todos domiciliados en Avenida Vicuña Mackenna N° 1370, Ñuñoa, Santiago, y **FUNDACIÓN MUSEO DE LA MEMORIA Y DERECHOS HUMANOS** [en adelante, "**MUSEO DE LA MEMORIA**"], RUT N°65.021.747-0, representada por Maria Fernanda García Iribarren, cédula de identidad N° 8.962.021-K, ambos domiciliados en Matucana N°501, Santiago, se ha consentido el siguiente Convenio de Colaboración, [en adelante también denominado el "Convenio"]:

PRIMERO: Antecedentes.

MUSEO DE LA MEMORIA, dentro de sus fundamentos contempla un proyecto de reparación moral a las víctimas del 11 de septiembre de 1973, proponiendo una reflexión que trascienda lo sucedido en el pasado y que sirva a las nuevas generaciones para construir un futuro mejor de respeto irrestricto a la vida y la dignidad de las personas.

Por su parte, **MEGAMEDIA** está en proceso de producir y realizar un Programa de Televisión de 6 capítulos de duración, denominado tentativamente "Los Elegidos", [en adelante, "El Programa"], el cual busca conocer las historias de los Presidentes de la democracia, en primera persona. El Programa tiene una instancia documental, donde relatan cómo vivieron ellos los días previos y posteriores al Golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973 y cómo esto los impulsó a buscar una salida a la dictadura y también qué los inspiró para ser Presidente de Chile. En la segunda parte del Programa, se conversará con ellos, sobre los hitos de sus gobiernos respecto a democracia y derechos humanos. El Programa será de propiedad exclusiva de **MEGAMEDIA** y el **MUSEO DE LA MEMORIA** tiene interés en colaborar en él.

Considerando lo expuesto con anterioridad, se celebra y suscribe por las Partes el siguiente Convenio de Colaboración, en los términos que se definen más adelante.

SEGUNDO: Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las partes, para que **MUSEO DE LA MEMORIA** proporcione a **MEGAMEDIA** materiales audiovisuales, fotográficos y documentación histórica [en adelante también "Material"], relativa al Golpe Militar ocurrido en 1973, para el Programa de Televisión "Los Elegidos" que está produciendo **MEGAMEDIA** a propósito de la conmemoración de 50 años del Golpe Militar.



Las partes suscribirán, para cada entrega de materiales, uno o más anexos, los que debidamente firmados por las partes, pasarán a formar parte integrante de este instrumento. En cada anexo de entrega de materiales se individualizará, a lo menos: (i) el material que se está entregando, (ii) en que formato, (iii) quién es el o los autores del material.

En todo caso, será requisito indispensable para la entrega del Material por parte de **MUSEO DE LA MEMORIA**, que el o los autores del material respectivo autoricen previamente a **MEGAMEDIA** su utilización en el Programa de Televisión “Los Elegidos”.

Por su parte, **MEGAMEDIA** se compromete a: i) catalogar al **MUSEO DE LA MEMORIA** en los créditos de cada capítulo del Programa “Los Elegidos”; ii) autorizar el uso del Programa, para uso interno y exclusivo del **MUSEO DE LA MEMORIA** (no podrá vender, autorizar su uso o el uso de cualquiera de sus imágenes a cualquier otra persona distinta); y iii) realizar 3 pautas sobre actividades conmemorativas relativas a los 50 años del Golpe Militar, en el período que va entre el 1° de agosto y el 30 de noviembre de 2023, emitidos en noticias, programas noticiosos, culturales y/o franjeados, de una duración mínima de 3 minutos cada uno, según lo determine **MEGAMEDIA** en atención a la disponibilidad y demandas de pautas del momento.

TERCERO: Propiedad y Derechos sobre el Programa.

Las partes dejan constancia que **MEGAMEDIA** será dueño a perpetuidad y de forma exclusiva de TODOS los derechos del Programa.

En virtud de lo anterior, **MEGAMEDIA**, será el dueño y titular exclusivo del Programa, de los derechos tanto de grabación, ejecución, publicación, proyección, presentación, edición, transmisión, reproducción y/o retransmisión, de los derechos de cable, catch up, down load to own (DTO), televisión digital terrestre (TDT), televisión gratuita lineal (FTA), FVOD, SVOD, TVOD, TVE, Web TV, VOD e IPTV, nacional e internacional, de la Teleserie, ya sea por sistemas de televisión de libre recepción, servicios limitados de televisión, televisión digital, televisión satelital, internet o por cualquier otro medio o plataforma conocida o que se conozca en el futuro.

Todos los derechos patrimoniales de autor que se generen sobre las obras creadas en virtud del presente acuerdo serán de titularidad exclusiva de **MEGAMEDIA**, titularidad que se extenderá a la explotación televisiva de las obras, durante todo el plazo de protección de las mismas. En consecuencia, corresponderán a **MEGAMEDIA**, los derechos patrimoniales de propiedad intelectual y todos los derechos conexos de manera exclusiva, perpetua e irrevocable.

MEGAMEDIA tendrá los derechos comercializar el Programa sin limitaciones de ninguna naturaleza en formato VCD, DVD, Vídeo Home, Blue Ray, y otros existentes o por existir.

MEGAMEDIA tendrá el derecho de crear para sí cualquier producto derivado de la Teleserie, a partir de los guiones, materiales de cámara, personajes de la Teleserie, segmentos de ediciones de los capítulos en derechos de cable, catch up, down load to own (DTO), televisión digital terrestre (TDT), televisión gratuita lineal (FTA), FVOD, SVOD, TVOD, Web TV, VOD y telefonía móvil, y a difundirlos por sistemas de televisión de libre recepción, servicios limitados de televisión, televisión digital, televisión satelital, cine, internet o por cualquier otro medio o plataforma conocida o que se conozca en el futuro, por el plazo máximo de protección legal del Programa.



CUARTO: Prohibiciones.

Ninguna de las partes podrá, bajo circunstancia alguna, ceder o traspasar a cualquier título los derechos y obligaciones de este convenio y sus anexos, o constituir en prenda los mismos. Lo acordado precedentemente constituye una condición esencial y determinante en la celebración del mismo.

En todo caso, las partes están de acuerdo que, para efectos de este instrumento y sus anexos, cada una de ellas se considerará una misma y única persona con sus sociedades relacionadas, o con sus sucesores o continuadoras legales, por lo que a estas últimas no se las considerará terceros para efectos de este convenio.

QUINTO: Vigencia.

La duración del presente convenio será a partir de esta fecha, condicionada a la existencia de, al menos, algún anexo de entrega, hasta el día 30 de septiembre de 2023.

SEXTO: Confidencialidad.

Toda la información que las Partes adquieran o lleguen a adquirir o conocer con motivo del presente Convenio, deberá ser tratada en forma confidencial, quedándole estrictamente prohibido la divulgación o utilización de tal información o conocimiento en cualquier otra actividad que ambas Partes desarrollen o puedan llegar a desarrollar.

La contravención a lo indicado en esta cláusula será causal de término inmediato del presente Convenio y sus anexos, sin perjuicio de las demás sanciones civiles y penales que fueren procedentes.

SÉPTIMO: Domicilio.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

OCTAVO: Arbitraje.

Todas las dificultades o controversias relacionadas directa o indirectamente con el presente contrato, incluyendo, entre otras, aquellas referidas a su cumplimiento o incumplimiento, aplicación, interpretación, validez o invalidez, exigibilidad, nulidad o resolución, terminación, determinación de la indemnización de perjuicios relacionados con su incumplimiento y las cuestiones relativas a la propia jurisdicción y competencia del tribunal, serán resueltas por un árbitro mixto, esto es arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo. Las Partes de común acuerdo designan como árbitro mixto a don Arnaldo Gorziglia Balbi y, en caso que éste no pudiera o no quisiera aceptar el cargo, a don Sergio Urrejola Monckeberg y, en caso que éste no pudiera o no quisiera aceptar el cargo, a don Arturo Irrázabal Covarrubias. Si ninguno de los anteriores pudiese o quisiese desempeñar el cargo, el árbitro será designado por los tribunales ordinarios de justicia, en cuyo caso el nombramiento deberá recaer en un abogado que esté incluido en el listado de árbitros del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo que las Partes renuncian expresamente a ellos. Lo anterior no se extiende al recurso de aclaración, rectificación y enmienda ni al recurso de reposición en los casos en que éstos procedan en conformidad a las disposiciones comunes a todo procedimiento. El arbitraje deberá ser conducido en la ciudad de Santiago. Las Partes confirman que, previo a la



constitución del tribunal arbitral en conformidad a la presente cláusula, los tribunales ordinarios de justicia serán competentes para decretar las medidas prejudiciales, incluyendo las precautorias, que las Partes deseen solicitar. El tribunal arbitral deberá posteriormente decretar la mantención de la medida una vez que le sea presentada la demanda, en conformidad al artículo 280 del Código de Procedimiento Civil. Después de constituido el tribunal arbitral, toda medida precautoria deberá ser solicitada precisamente al tribunal arbitral. El procedimiento arbitral será conducido en forma reservada, quedándole prohibido al árbitro designado y a las Partes comunicar a terceros los términos del arbitraje y los antecedentes que allí se presenten o pongan en conocimiento del tribunal por Parte de la contraparte; salvo en cuanto dicha comunicación sea necesaria con ocasión de los recursos o actuaciones judiciales que soliciten o efectúen las Partes. En caso que expire el plazo para que el árbitro ejerza su jurisdicción, salvo acuerdo en contrario de las Partes, deberá procederse a la designación de un nuevo árbitro, quien deberá continuar el procedimiento en el estado en que éste se encontraba al cumplirse el plazo del primer árbitro, siendo válidas y eficaces todas las actuaciones efectuadas ante el primer árbitro. En este caso, el nuevo árbitro que se designe deberá ser una persona distinta del árbitro que no cumplió su cometido dentro de plazo.

NOVENO: Personerías.

La personería de Javier Villanueva Barzelatto y de Sleman Bannura Durán para representar a MEGAMEDIA S.A. consta en la escritura pública de fecha 31 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello. La personería de Maria Fernanda García Iribarren para representar a FUNDACIÓN MUSEO DE LA MEMORIA Y DERECHOS HUMANOS consta en escritura pública de fecha 28 de diciembre de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago de don Pablo José Hales Beseler.

El presente contrato se otorga en 2 ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.-

 **MEGAMEDIA S.A.** 
 Javier Villanueva Barzelatto Sleman Bannura Durán


FUNDACIÓN MUSEO DE LA MEMORIA Y DERECHOS HUMANOS
 Maria Fernanda García Iribarren